



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro.	3056
Ley que Regulariza la Titulación de Bienes Inmuebles, comprendidos en el Patrimonio de los Poderes del Estado de Querétaro, de los Municipios del Estado, de las Entidades Paraestatales y las Paramunicipales.	3064
Ley que reforma y adiciona el Artículo 38 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro.	3067
Acuerdo por el que respetuosamente se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a destinar recursos económicos suficientes para atender de manera eficaz los problemas de violencia intrafamiliar existentes en el Estado.	3069
Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, a destinar más recursos para la implementación de programas y proyectos a favor del sector agropecuario.	3070

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza la relotificación del Conjunto Habitacional denominado "Tabachines", ubicado en la Parcela 50 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro.	3071
Acuerdo por el que se delegan en el Titular del Órgano de Control Interno denominado Contraloría Municipal, las facultades competenciales del H. Ayuntamiento, previstas en los artículos 3 fracción IV y 42 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.	3074
Acuerdo que autoriza la Venta provisional de lotes de la Primera Etapa, Sección Primera del Fraccionamiento "Valle Dorado", ubicado en el Km. 8, camino al Sitio, San Juan del Río, Qro.	3077

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	3079
--------------------------------------	-------------

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES VIII Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que acorde a lo establecido en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, corresponde al Estado fortalecer el régimen democrático, mediante el fomento de las actividades económicas que demande el interés general de la ciudadanía.

2.- Que esto debe ser incorporado a las políticas y objetivos generales del "Plan Estatal de Desarrollo 2004 – 2009", a fin de mejorar la calidad de vida de los artesanos queretanos, a través de fomentar el crecimiento económico, el desarrollo social y la cultura tradicional en los Municipios.

3.- Que para alcanzar tales objetivos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, se estima pertinente la creación de la Casa Queretana de las Artesanías, como un organismo público descentralizado, responsable de fijar las políticas de fomento a la actividad en comento, a fin de que sus procesos productivos optimicen los recursos materiales y financieros y que las acciones conjuntas entre artesanos y autoridades promuevan las artesanías del Estado.

4.- Que con base en diagnósticos, se ha determinado la importancia de fortalecer al sector artesanal, mediante la formalización de políticas referentes a la planeación, organización, comercialización, financiamiento, fomento y entorno ecológico, que mejoren las condiciones de trabajo sobre las cuales los artesanos llevan a cabo sus labores, pretendiendo que el autoempleo sea un mecanismo de combate a la pobreza, que evite la migración y el subempleo, como otras alternativas de ingreso temporal para sus familias.

5.- Que amén de lo anterior, es preciso reconocer la importancia del sector artesanal en la im-

plantación social para los queretanos, ya que representa un valor cultural significativo que se transmite de generación en generación, que debe ser rescatado y salvaguardado; por tanto, resulta conveniente establecer claramente las bases para que este sector logre alcanzar la importancia económica, social y cultural que le corresponde, proponiendo los lineamientos que le garanticen a la actividad en referencia, no solo su preservación, sino también su protección.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide la presente:

LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único De la naturaleza y objeto

Artículo 1.- La presente Ley es de interés social y observancia general, sus disposiciones se aplicarán en el Estado de Querétaro; tiene como finalidad contribuir a la mejora de los niveles de vida de los artesanos queretanos, preservando los valores de su cultura tradicional y vinculando la creatividad de los mismos, con las actividades económicas y culturales del Estado.

Artículo 2.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la aplicación de la presente Ley, por conducto de la Casa Queretana de las Artesanías y de las demás dependencias estatales relacionadas con el sector artesanal.

Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Vincular de manera efectiva el sector artesanal al desarrollo económico y social del Estado, mediante la planeación y programación de esta actividad;
- II. Integrar a las dependencias gubernamentales y organizaciones de artesanos, para impulsar el aprovechamiento y captación de recursos federales, estatales y municipales, destinados a este sector de la economía;

- III. Impulsar el capital humano competitivo y la cultura emprendedora en los procesos productivos artesanales, a través de la capacitación y asesoría en materia de calidad y diseño;
- IV. Diseñar mecanismos de comercialización y esquemas financieros eficientes, para impulsar la venta de los productos elaborados por los artesanos queretanos;
- V. Preservar los valores de la cultura tradicional, involucrando al sector artesanal en la actividad turística, educativa y cultural; y Propiciar el desarrollo equilibrado de las actividades artesanales en el medio ambiente.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

Artesanía: Actividad realizada manualmente, de manera individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas, en artículos nuevos que no forman parte de una producción en serie, en donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que imprimen las características culturales, folklóricas o utilitarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas y herramientas de cualquier naturaleza.

Artesano: Persona con cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, elabora bienes u objetos de artesanía que reflejen la belleza, tradición y cultura del Estado de Querétaro, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza.

Casa: Casa Queretana de las Artesanías.

Producción artesanal: Actividad económica de transformación, con predominio del trabajo manual, que utiliza materia de origen natural y complemento industrial, considerada como una manifestación cultural y tradicional, organizada jerárquicamente de acuerdo a las habilidades y experiencias demostradas en las unidades de producción.

Artículo 5.- Los artesanos podrán agruparse libremente bajo cualquier figura jurídica, para impulsar la organización de los artesanos queretanos, facilitando el desarrollo de su actividad productiva.

Artículo 6.- Se considera como patrimonio cultural de Querétaro a las artesanías originarias de las localidades, etnias o regiones del Estado; el trabajo del artesano y la producción artesanal que

constituyan un cuerpo de saber, habilidad, destreza, expresión simbólica y artística, con un significado relevante desde el punto de vista de la historia y de la identidad queretana.

Título Segundo De la Casa Queretana de las Artesanías

Capítulo I De la constitución

Artículo 7.- Se crea La Casa Queretana de las Artesanías, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de difundir la cultura y tradiciones queretanas, mejorar las condiciones de vida de sus artesanos y fomentar su creatividad.

La Casa estará sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado.

Artículo 8.- En el ámbito administrativo, corresponde a la Casa la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación federal, estatal o municipal les otorgue a otras autoridades relacionadas con la actividad artesanal.

Artículo 9.- La Casa tendrá su domicilio legal en la capital del Estado de Querétaro y podrá establecer oficinas en las poblaciones de la Entidad.

Capítulo II De las facultades y del órgano de gobierno

Artículo 10.- La Casa tendrá como facultades y objeto fundamental:

- I. Diseñar, administrar y promover programas que tengan por objeto fortalecer y difundir la actividad artesanal, tanto al interior de la Entidad como fuera de la misma;
- II. Celebrar acuerdos o convenios con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así también con organizaciones e instituciones privadas, a fin de beneficiar el desarrollo de la actividad artesanal dentro y fuera de la Entidad;
- III. Impulsar la investigación y adopción de nuevas técnicas y diseños relacionados con la producción artesanal, preservando la calidad y la autenticidad de la artesanía queretana;

- IV. Elaborar y mantener actualizado el censo y registro artesanal del Estado de Querétaro;
- V. Promover la participación de los artesanos en ferias internacionales, nacionales, estatales y municipales, para la promoción de sus productos;
- VI. Difundir en los medios masivos de comunicación la actividad artesanal del Estado y los productos derivados de ésta;
- VII. Organizar, capacitar, apoyar y asesorar técnica y financieramente, en forma directa o coordinada con otras instancias públicas o privadas, a los artesanos del Estado de Querétaro, para que se integren en micro o pequeñas empresas artesanales;
- VIII. Planear, fomentar, asesorar y apoyar la celebración de eventos de carácter regional, estatal, nacional o internacional que promuevan la artesanía queretana;
- IX. Realizar permanentemente investigaciones sobre técnicas artesanales en peligro de extinción o de escasa práctica, con la finalidad de apoyar su rescate, conservación y efectivo desarrollo;
- X. Impulsar la investigación documental sobre la historia de las ramas y técnicas artesanales más sobresalientes en cada una de las regiones del Estado;
- XI. Fomentar en la comunidad científica y tecnológica, la participación de especialistas en trabajos de investigación que contribuyan al desarrollo de la actividad artesanal en el Estado;
- XII. Realizar actividades que tengan como objeto promover el conocimiento histórico de la actividad artesanal en el Estado;
- XIII. Promover la creación de empleos, a través de la generación de infraestructura en el sector artesanal;
- XIV. Generar e impulsar cadenas productivas para la explotación de artículos artesanales;
- XV. Promover la apertura de nuevos mercados nacionales y extranjeros, a fin de dar a conocer la artesanía queretana y mejorar las con-

diciones económicas del artesano, auxiliándolo en la comercialización de sus productos;

- XVI. Gestionar, ante las autoridades federales y estatales respectivas, la deducción de impuestos a favor de particulares, con motivo de las aportaciones que realicen en beneficio del sector artesanal del Estado; y
- XVII. Realizar las demás funciones necesarias para el fomento, mejoramiento y promoción de la actividad artesanal.

Artículo 11.- La Casa Queretana de las Artesanías, estará integrada por:

- I. El Consejo General;
- II. El Director General;
- III. El Órgano de Vigilancia; y
- IV. Las Áreas Administrativas que apruebe el Consejo General.

Artículo 12.- El Consejo General será el máximo órgano de gobierno de la Casa y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que designe para que lo substituya;
- II. Siete consejeros, que serán los titulares de las siguientes dependencias, quienes en su caso podrán designar a una persona que los substituya, con todas las facultades que les corresponda:
 - a. Secretaría de Desarrollo Sustentable;
 - b. Secretaría de Turismo;
 - c. Secretaría de Educación;
 - d. Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - e. Secretaría del Trabajo;
 - f. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y
 - g. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.
- III. Siete consejeros, representantes de distintas asociaciones y agrupaciones de artesanos y

artesanos independientes del Estado de Querétaro; y

IV. Un Secretario Técnico.

Los representantes de las asociaciones y agrupaciones de artesanos y artesanos independientes, serán designados por el Gobernador del Estado de Querétaro a propuesta del Director General.

Artículo 13.- Los miembros del Consejo General participarán en las sesiones con voz y voto, excepto el Secretario Técnico quien solamente tendrá derecho a voz.

Artículo 14.- El Director General fungirá como Secretario Técnico del Consejo General.

Artículo 15.- El cargo de consejero es honorífico, por tanto, sus integrantes no tendrán derecho a percibir remuneración alguna, a excepción del Secretario Técnico.

Artículo 16.- Son atribuciones del Consejo General:

- I. Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la Casa;
- II. Aprobar, en su caso, los programas que le presente el Director General;
- III. Aprobar el Reglamento Interior de la Casa;
- IV. Recibir los informes anuales sobre el funcionamiento de la Casa que rinda el Director General;
- V. Aprobar el proyecto del presupuesto de la Casa, mismo que será remitido a la dependencia correspondiente para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes administrativos y financieros de la Casa que le presente el Director General;
- VII. Definir, en general, los mecanismos y acciones que permitan el cumplimiento de las funciones de la Casa;
- VIII. Fomentar y estimular la producción de artesanías en el Estado, conjuntamente con los Municipios;
- IX. Aplicar los recursos presupuestales que le sean asignados para la actividad artesanal;
- X. Designar a los integrantes de las diferentes comisiones que permitan facilitar los trabajos

administrativos y operativos de la Casa, a propuesta del Director General;

- XI. Designar y remover, en su caso, al Director General;
- XII. Invitar a las sesiones del Consejo General, con voz y sin derecho a voto, a los funcionarios públicos federales, estatales y municipales, así como a los ciudadanos que se considere necesario para cumplir sus objetivos; y
- XIII. Las demás que le sean conferidas en la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 17.- El Presidente del Consejo General tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- III. Convocar a sesiones del Consejo General, por conducto del Secretario Técnico; y
- IV. Proponer al Consejo General, quién fungirá como Director General de la Casa.

Artículo 18.- Corresponde al Secretario Técnico convocar a las sesiones del Consejo General, integrando el orden del día correspondiente, levantar las actas respectivas y mantener bajo su custodia los libros que las contengan.

Artículo 19.- El Consejo General podrá delegar atribuciones de su competencia en el Director General, para el mejor desarrollo de las actividades de la Casa.

Artículo 20.- El Consejo General sesionará cuando menos dos veces por año en forma ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera, a petición del Presidente o cuando lo soliciten por lo menos ocho de sus miembros.

Artículo 21.- Los acuerdos del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan a la sesión y serán ejecutados por el Director General.

Las sesiones sólo podrán celebrarse válidamente en primera convocatoria, cuando exista quórum legal, mismo que lo conforma la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo General, requiriéndose siempre la presencia del

Presidente o la persona que designe para que lo sustituya.

En caso de que el Director General de la Casa deje de ejercer sus funciones, se convocará a una sesión extraordinaria para nombrar al sustituto definitivo o provisional, quien tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 23 de este ordenamiento legal.

Artículo 22.- La Casa contará con un Órgano de Vigilancia, que tendrá todas las facultades que le asigna la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, cumplirá con las instrucciones que determine la Legislatura del Estado relativo a la revisión de la cuenta pública y se encargará de supervisar y revisar el gasto público que se realice en este organismo.

Este órgano, contará con un titular denominado Titular del Órgano de Vigilancia, quien será designado en los términos del artículo 63 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y contará con el personal que requiera para cumplir con su función, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior.

Artículo 23.- El Director General tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, dictando para ello las medidas y acciones necesarias;
- II. Representar legalmente a la Casa, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro;
- III. Desarrollar y ejecutar los programas de la Casa, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y metas, y presentarlos al Consejo General para su aprobación;
- IV. Elaborar el proyecto del Reglamento Interior de la Casa, los manuales de organización y de procedimientos, sometiéndolos a la aprobación del Consejo General;
- V. Convocar a las sesiones del Consejo General, levantando las actas respectivas;
- VI. Coordinar acciones con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales correspondientes, organismos e instituciones públicos y privados, para la ejecución de los objetivos establecidos en los programas de la Casa;

- VII. Designar y remover, bajo su responsabilidad, al personal administrativo que requiera para el funcionamiento de la Casa;
- VIII. Proponer al Consejo General, para su aprobación, el proyecto de Presupuesto de Egresos anual de la Casa;
- IX. Contribuir a la formulación de políticas, marcos conceptuales y metodologías idóneas para la comercialización de las artesanías que retengan a nivel estatal, nacional e internacional;
- X. Promover y fomentar la comercialización de las artesanías del Estado de Querétaro, a través de ferias y exposiciones;
- XI. Establecer las actividades de la Casa, así como los sistemas de cooperación y coordinación con las entidades del sector público, social y privado que realicen actividades relacionadas con las artesanías;
- XII. Promover la participación de los artesanos y sus organizaciones en los programas de la Casa y en la ejecución de las políticas orientadas a elevar la calidad de las artesanías en el Estado;
- XIII. Promover distintivos y certificaciones de calidad a los productos artesanales para su identificación en el mercado, a consideración del Consejo General; y
- XIV. Las demás que se deriven de la presente Ley y de otras disposiciones legales aplicables, así como las que expresamente le otorgue el Consejo General.

Capítulo III Del patrimonio

Artículo 24.- El patrimonio de la Casa se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le otorgue el Gobierno del Estado;
- II. Los subsidios, donaciones y aportaciones que en general obtenga del gobierno federal, estatal y municipal, así como de organismos e instituciones públicas, privadas y de particulares;
- III. Los bienes y valores que obtenga por cualquier otro título legal; y
- IV. La colección de objetos de artesanías que sirvan de base para la exhibición permanente

y el equipo museográfico donde se instalen dichas obras.

Artículo 25.- Los bienes que constituyen el patrimonio de la Casa son inembargables e imprescriptibles.

Artículo 26.- El patrimonio de la Casa no podrá ser utilizado para fines diferentes a los especificados en la presente Ley.

La enajenación de bienes propiedad de la Casa deberá ser autorizada por el Consejo General; tratándose de inmuebles, se requerirá además, la autorización de la Legislatura del Estado.

Título Tercero De la preservación, registro y censo del sector artesanal

Capítulo I De la preservación del sector artesanal

Artículo 27.- La artesanía queretana gozará de un carácter prioritario de promoción y protección por parte del Gobierno del Estado.

Artículo 28.- Con el objeto de acreditar la preservación y autenticidad de las artesanías y de los productos elaborados por los artesanos independientes, talleres, organizaciones y empresas artesanales, se podrá otorgar en la forma que se determine, distintivos y certificaciones para su identificación en el mercado.

Capítulo II Del Registro Estatal de los Artesanos

Artículo 29.- La Casa tiene a su cargo la creación y funcionamiento del Registro Estatal de Artesanos, donde habrán de inscribirse, de manera voluntaria y gratuita, los artesanos independientes, talleres, organizaciones y empresas artesanales de Querétaro. La inscripción a esta oficina pública, es indispensable para acceder a los beneficios que otorgue la Casa Queretana de las Artesanías.

Artículo 30.- La inscripción al Registro como artesano, taller, agrupación o empresa artesanal queretana, se justificará mediante la constancia o certificado expedido por la Casa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de esta Ley.

Artículo 31.- La Casa mantendrá actualizado el Registro Estatal de Artesanos, el cual deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- I. Datos generales del artesano, taller, agrupación o empresa artesanal (nombre, fecha de nacimiento, domicilio, artesanía que elabora, mercado en el que comercializa sus productos);
- II. Las ramas artesanales que se practican en el Estado;
- III. El número de artesanos económicamente activos en el Estado;
- IV. Las organizaciones de artesanos legalmente constituidas en el Estado;
- V. Los tipos de producto, región o localización en el Estado, que permitan su clasificación;
- VI. Las instituciones públicas o privadas que otorgan capacitación artesanal en el Estado;
- VII. Las instituciones públicas o privadas encargadas de difundir las artesanías queretanas o aquellas que se dediquen a la comercialización de las mismas; y
- VIII. En general, la información que se requiera para identificar de manera precisa el sector de artesanos queretanos dedicados a esta actividad, su origen, el entorno cultural y las tradiciones artesanales en la Entidad.

Artículo 32.- El Registro será un instrumento auxiliar de la Casa, para la integración y ejecución de sus políticas dentro del sector y, en general, para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Capítulo III Del censo de artesanos

Artículo 33.- El Gobierno del Estado, a través de la Casa, será la encargada de levantar un censo artesanal por lo menos una vez al año, cuya finalidad será evaluar y analizar el crecimiento del sector artesanal, para determinar programas de capacitación que mejoren la calidad de los productos artesanales.

Artículo 34.- El censo será público y se dividirá por actividad artesanal, por artesano, talleres, agrupaciones o empresas artesanales. Deberá llevarse a cabo en todo el Estado, los resultados

serán presentados al Consejo General y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo 35.- Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, se considerarán como ramas de la producción artesanal, las que por recomendación del Consejo General se determinen.

Título Cuarto De la planeación y capacitación en la actividad artesanal

Capítulo I De la planeación

Artículo 36.- La planeación del desarrollo artesanal del Estado de Querétaro estará orientada al mejoramiento económico y social de los artesanos y sus familias.

Artículo 37.- Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y de la Casa, que los mecanismos que se adopten para la planeación del desarrollo artesanal del Estado, aseguren la participación democrática, activa y responsable de los propios artesanos.

Artículo 38.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable gestionará que se integre la actividad artesanal, las prioridades, estrategias y metas que se requieran para el desarrollo artesanal del Estado de Querétaro, en el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos previstos en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

Capítulo II De la capacitación

Artículo 39.- Los artesanos independientes o constituidos como personas morales, tendrán acceso a becas o ayudas para la formación de la actividad artesanal, a través de cursos formativos en técnicas de elaboración manual.

Artículo 40.- La Casa, en coordinación con las dependencias y ayuntamientos correspondientes, promoverá entre los artesanos independientes y las organizaciones de artesanos, la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de calidad y de fomento a la comercialización de sus artículos artesanales.

Artículo 41.- La Casa, a través de las dependencias, instituciones y organismos públicos y privados, de conformidad con la legislación aplica-

ble, establecerán centros de capacitación, que se dediquen a promover el conocimiento de nuevas técnicas, diseños y procesos de producción, para mejorar la actividad artesanal en el Estado.

Título Quinto De la comercialización

Capítulo Único De las acciones

Artículo 42.- La Casa Queretana de las Artesanías establecerá convenios con las dependencias correspondientes, en busca de exenciones fiscales y tarifas preferenciales en materias primas, para el desarrollo de la actividad artesanal.

Artículo 43.- Con apoyo de las dependencias y entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno y organizaciones de artesanos o artesanos particulares, la Casa realizará de conformidad con las disposiciones aplicables, las siguientes acciones en materia de comercialización:

- I. Buscar la certificación de productos artesanales que permitan identificar su origen y calidad;
- II. Posicionar en los mercados locales o externos, los productos artesanales del Estado a precios que hagan rentable el desarrollo de esta actividad;
- III. Diseñar y emitir material publicitario sobre la actividad artesanal, en la Entidad y fuera de ésta;
- IV. Organizar y promover concursos en exposiciones y ferias, sobre productos artesanales, otorgando estímulos y reconocimientos a los participantes;
- V. Promover la expansión y diversificación del mercado interno y de exportación, de la artesanía queretana; y
- VI. Desarrollar centros de artesanías en áreas de interés turístico, dedicados a impulsar la comercialización y distribución en el ámbito local, estatal, nacional e internacional.

Artículo 44.- La Casa sólo podrá obtener el costo de recuperación, considerando los apoyos necesarios que permitan lograr las mejores condiciones de venta para los artesanos.

Título Sexto
Del financiamiento

Capítulo Único
Del financiamiento

Artículo 45.- La Casa asesorará a los artesanos registrados y, en su caso, gestionará a nombre de éstos, ante las instituciones bancarias, el Banco de Comercio Exterior u otros organismos financieros, el financiamiento que requieran para las actividades artesanales relacionadas con:

- I. Promover la adquisición de materia prima, herramientas y equipo necesarios para el desarrollo y fortalecimiento de la actividad artesanal;
- II. Participar en la elaboración y ejecución de proyectos productivos artesanales;
- III. Diseñar y establecer programas para la preservación y fomento de la tradición artesanal;
- IV. Comercializar los productos artesanales;
- V. Realizar campañas de difusión y publicidad de los productos artesanales queretanos; y
- VI. Las demás que, en opinión del Consejo General, se consideren necesarias o factibles de recibir apoyo financiero.

Título Séptimo
Del fomento de la actividad artesanal interinstitucional

Capítulo Único
De la actividad educativa, turística y cultural

Artículo 46.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Casa, realizará las gestiones necesarias a fin de que la Secretaría de Educación, en el ámbito estatal, considere dentro de los programas educativos la enseñanza de las tradiciones artesanales de la Entidad, con la finalidad de preservar social y culturalmente esta actividad.

Artículo 47.- La Casa, conjuntamente con la Secretaría de Turismo, procurará que en cada evento de promoción turística, se realicen actividades para la promoción de las artesanías del Estado y, en su caso, se apoye a la comercialización de los productos.

Artículo 48.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, promoverá que en los planes y programas de éste, se apoyen y rescaten las actividades artesanales mediante las siguientes acciones:

- I. Propiciar la justa valoración del artesano como una persona con capacidad técnica y habilidad artística que ejerce una actividad económicamente productiva, con la cual preserva aspectos culturales e históricos que identifican a grupos étnicos y a las regiones del Estado;
- II. Promover y desarrollar la obra artesanal de las comunidades como reconocimiento del patrimonio cultural de sus habitantes, respetando su composición sociocultural, su forma de organización y fomentando la participación social en sus talleres artesanales; y
- III. Promover y propiciar la creación de museos de artesanías o comunitarios, a través de organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en general y apoyar, en los ya existentes, la preservación, difusión y promoción de las piezas artesanales de las culturas del Estado.

Título Octavo
De la actividad artesanal en el entorno ecológico

Capítulo Único
De la utilización de recursos naturales

Artículo 49.- La Casa promoverá entre las organizaciones y los artesanos, particularmente el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías. Para tal efecto, solicitará el apoyo de las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, a fin de crear una cultura ecológica en el sector artesanal.

Artículo 50.- La Casa, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, fomentará la utilización de insumos artesanales alternos en las zonas en que, de conformidad con los criterios, disposiciones administrativas, normas oficiales y disposiciones jurídicas aplicables en materia ecológica, no sea posible continuar con la explotación de recursos naturales.

Artículo 51.- La Casa fomentará proyectos de desarrollo ambiental económicamente sustentables, como alternativa para el mejoramiento de la calidad de vida de los artesanos.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. El Consejo General de la Casa Queretana de las Artesanías deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto. El Órgano de Gobierno de la Casa Queretana de las Artesanías deberá presentar al Titular del Ejecutivo del Estado, la propuesta de su Reglamento Interior, dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley; a partir de esta fecha, el Titular del Ejecutivo tendrá treinta días, para emitir el reglamento interno definitivo.

Quinto. Se abroga el Decreto publicado en fecha 9 de noviembre de 1995 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" por el que se crea la "Casa Queretana de las Artesanías" transfiriéndose todos sus recursos materiales y humanos al organismo público descentralizado creado en la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo al concepto de propiedad contenido en el Código Civil del Estado de Querétaro, a fin de que las personas físicas o jurídicas puedan ser titulares de ese derecho, es preciso que tengan la facultad de gozar y disponer del bien respecto del que se consideran dueños.
2. Que tratándose de bienes inmuebles, la propiedad puede ser adquirida no sólo a través de los modos comunes, es decir, mediante la

celebración de contratos traslativos de dominio como la compraventa, la donación, la permuta y el mutuo; sino que también es factible acudir a formas extracontractuales.

3. Que cuando se han generado situaciones que impiden al particular obtener el título de propiedad del bien que posee, de acuerdo a las formalidades establecidas en la ley, resulta necesaria la utilización de figuras jurídicas especiales, como la prescripción adquisitiva o usucapión, que, bajo ciertas condiciones, lo ayuden a regularizar dicha posesión. Para este efecto, encontramos que el mencionado Código Civil, confiere al Estado, a los municipios y a las demás personas morales o jurídicas, el carácter de particulares.
4. Que como ocurre con el particular común, también en el caso de los Poderes del Estado, de los Municipios, de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, es posible que se presenten irregularidades en la titulación de la propiedad de bienes que comprenden parte de su patrimonio, de manera tal, que aún cuando se hace presumible la existencia de un derecho real, sólo se trate de una posesión de hecho.
5. Que bajo este contexto, las Entidades Públicas en cuestión, deben ejercitar ante el órgano jurisdiccional, las acciones legales conducentes para obtener los títulos de propiedad de que adolecen, estimándose como procedimiento idóneo para ello, el de la prescripción adquisitiva, en la que desde luego, habrá de acreditarse la existencia de una posesión en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.
6. Que si bien es cierto, el ordenamiento legal en comento, en su Título Séptimo contiene todas las disposiciones relativas a la prescripción, tanto positiva como negativa y, por su parte, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, en el capítulo correspondiente al juicio ordinario, previene la forma en que deberá ser ejercitado el derecho, también es verdad, que en virtud del gran número de inmuebles sin títulos de propiedad con que cuentan los Poderes del Estado, los Municipios, las Entidades Paraestatales y las Paramunicipales, resulta pertinente la creación de una ley especial que permita mayor celeridad en el proceso de regularización, máxime que por tratarse de instituciones

que desempeñan la función pública en beneficio de la ciudadanía, se hace indispensable otorgar protección inmediata a su patrimonio.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la presente:

LEY QUE REGULARIZA LA TITULACIÓN DE BIENES INMUEBLES, COMPRENDIDOS EN EL PATRIMONIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LAS PARAMUNICIPALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los supuestos y procedimientos a que debe sujetarse la regularización de la titulación de los inmuebles comprendidos en el patrimonio de los Poderes del Estado de Querétaro, de los Municipios del Estado, de las Entidades Paraestatales y las Paramunicipales, respecto de los cuales no se cuenta con el título legal correspondiente.

Artículo 2. En los casos en que los Poderes del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado, las Entidades Paraestatales y las Paramunicipales posean inmuebles en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua y públicamente, por el tiempo y con las condiciones que para prescribir establece el artículo 1128 fracción I, del Código Civil para el Estado de Querétaro, sin contar con el correspondiente título de propiedad, podrán probar la posesión de los mismos en los términos de la presente Ley, aún cuando se encuentren inscritos a favor de terceros en el Registro Público de la Propiedad, a fin de obtener el título legal sobre ellos, mediante declaratoria judicial de prescripción en su favor.

Artículo 3. Quedan excluidos de esta Ley y, por ende, no podrán regularizarse, los inmuebles inscritos en favor del Estado de Querétaro o del Gobierno del Estado de Querétaro, cuya posesión detenten los Municipios, las Entidades Paraestatales o Paramunicipales, cualquiera que sea la causa generadora de la misma, salvo que previamente se les otorgue consentimiento por escrito, por parte del Poder Ejecutivo, para que obtengan la regularización de los inmuebles en su favor. Lo anterior será aplicable también de manera inversa.

Artículo 4. Los Poderes del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado, las Entidades Paraestatales y las Paramunicipales que se en-

cuentren en el supuesto del artículo 2 de esta Ley, exclusivamente en aplicación de los programas que para ello establezca el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro y por conducto de su Dirección Jurídica y Consultiva, podrán acudir ante el Juez de Primera Instancia Civil o Mixto del Partido Judicial que corresponda, a fin de solicitar la prescripción adquisitiva del inmueble que se pretende regularizar.

Artículo 5. Recibida la solicitud mencionada en el artículo que antecede, la Secretaría de Gobierno, a través de su Dirección Jurídica y Consultiva, deberá fijar a la puerta de acceso principal de los inmuebles que se pretendan regularizar, una cédula descriptiva del trámite, debiendo contener los datos del inmueble objeto del mismo, los del promovente y, en su caso, el nombre de la persona a favor de quien se encuentre inscrito el inmueble en el Registro Público de la Propiedad. Lo anterior, a efecto de que tengan conocimiento posibles interesados y hagan valer lo que a su derecho convenga.

Artículo 6. El escrito inicial deberá ser suscrito por quien detente la representación legal de los Poderes del Estado de Querétaro, de los Municipios y de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, según sea el caso, debiendo acompañar:

- a) Documentos con que se acredite la personalidad del promovente;
- b) Certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad, que acredite la inscripción o la no inscripción en favor de persona alguna, del inmueble que se pretende regularizar;
- c) Constancia expedida por el Registro Agrario Nacional, que acredite la no existencia de asiento registral, bajo el régimen ejidal o comunal, del inmueble que se pretende regularizar, únicamente en el caso de que dicho inmueble no esté inscrito a favor de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad.
- d) Documentales públicas o privadas que acrediten los extremos del artículo 2 de la presente Ley;
- e) Plano certificado por la Dirección de Catastro del Estado o de los Municipios en su caso, que indique la ubicación, superficie, medidas, colindancias y clave catastral del inmueble objeto de la regularización; y

- f) Documento expedido por la propia autoridad que solicite el trámite de regularización, donde se establezca el destino público actual del inmueble.

Artículo 7. Recibida la solicitud mencionada en el artículo 5 de esta Ley, el Juez la estudiará y ordenará la publicación, a cargo del solicitante y, por una sola vez, de un edicto de emplazamiento en los estrados del juzgado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, donde se contengan los datos de identificación del inmueble objeto del procedimiento de regularización, los del promovente y en su caso, el nombre de la persona o personas a favor de quienes se encuentre inscrito el inmueble en el Registro Público de la Propiedad, para que, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, acudan a hacer valer los derechos que estimen pertinentes.

Al propio tiempo y para los mismos efectos, se ordenará la notificación a los colindantes del inmueble sujeto a regularización y a quienes se estime pertinente.

Transcurridos diez días hábiles, contados a partir de que fenezca el plazo señalado en el edicto publicado y de que se haya verificado la última notificación ordenada en autos, el Juez de la causa dictará la resolución que corresponda, con base en las constancias que obren en el procedimiento.

Artículo 8. La resolución favorable que dicte el juez, tendrá el carácter de título de propiedad, ordenándose de inmediato su inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Artículo 9. La inscripción de los títulos de los inmuebles que se realice en aplicación de la presente Ley no generará impuesto o derecho alguno estatal o municipal.

Artículo 10. La oposición al trámite de regularización, previo al inicio del procedimiento judicial, deberá gestionarse ante la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno; iniciado el procedimiento ante el Juez que conozca el asunto.

La oposición realizada por quien carezca de interés jurídico, para ello será desechada de plano y continuará el trámite de regularización. Cuando sea interpuesta por parte legítima, el procedimiento se suspenderá, dejando a salvo los derechos de las partes para que los ejerciten en la vía y forma que correspondan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y tendrá vigencia de dos años.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las solicitudes de regularización que se encuentren en trámite al terminar la vigencia de la Ley continuarán el procedimiento hasta su conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. Durante la vigencia de esta Ley, se dejan en suspenso las disposiciones del Código Civil de Querétaro y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro que se opongan a ella, sólo por cuanto ve a la materia que regula el presente ordenamiento legal, recobrando su aplicación al finalizar la vigencia del mismo.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que Regulariza la Titulación de Bienes Inmuebles, comprendidos en el Patrimonio de los Poderes del Estado de Querétaro, de los Municipios del Estado, de las entidades paraestatales y las paramunicipales; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que durante mucho tiempo y de manera automática se ha relacionado el quebranto de la norma jurídica con la existencia de un culpable. Igualmente, se comete el error de tomar como una sinonimia la culpabilidad y la probable responsabilidad.

2. Que esta desafortunada situación, ya de origen, atenta contra la llamada "presunción de inocencia", contenida no sólo en la legislación mexicana, sino además en múltiples documentos y tratados internacionales, entre los que se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
3. Que no obstante lo anterior, la mencionada presunción de inocencia todavía es letra muerta en la ley, puesto que, desde el momento mismo de conocerse o denunciarse la infracción de la norma, sin mayor dilación se otorga la calidad de "culpable" al presunto

responsable, se encuentre o no sujeto a un proceso jurisdiccional.

4. Que aunado a la premisa anterior y a la poca expedités de los procesos judiciales, se ha provocado un estado de incertidumbre y poca credibilidad en la justicia, especialmente cuando durante el desarrollo de dichos procesos, el probable responsable se encuentra privado de la libertad, situación que genera, de manera recurrente, la evasión por parte de los infractores de la ley.
5. Que análogamente, en el caso de los llamados "menores infractores", previo al dictado de una resolución que los determine como responsables de una conducta ilícita, por haber quebrantado una norma legal, genéricamente también son tildados de infractores y no de probables infractores, razón por la que resulta pertinente puntualizar en el texto de la ley, la presunción de inocencia de la que deben gozar todos los menores de edad sujetos a un proceso, si durante la substanciación del mismo no se demuestra su participación en los hechos que se le imputen.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide la presente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, IX y X y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 38 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO 38. Durante el procedimiento...

- I. Todo probable infractor se presumirá inocente, mientras no se acrediten conforme a la ley, su culpabilidad durante el proceso;
- II. a VIII. ...
- IX. La resolución inicial, en la que se determinará su situación jurídica respecto de los hechos con que se le relacione, deberá dictarse dentro de las setenta y dos horas siguientes, al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo, sin perjuicio de que

este plazo se amplíe por cuarenta y ocho horas más, únicamente si así lo solicitara el menor o los encargados de su defensa. En este último caso, la ampliación del plazo se hará de inmediato del conocimiento del servidor público que tenga a su disposición al menor, para los efectos de su custodia;

- X. Salvo el caso previsto en la segunda parte de la fracción anterior, ningún menor podrá ser retenido, por más de setenta y dos horas, por los órganos del Consejo; ni por la autoridad bajo cuya custodia se encuentre, sin que ello sea con una resolución inicial dictada por el Consejero competente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada;
- XI. Los Comisionados tienen la carga de la prueba en el proceso, para acreditar los hechos y la culpabilidad del menor sujeto a procedimiento. Toda duda, debe resolverse a favor del probable infractor, cuando no pueda ser eliminada; y
- XII. Las disposiciones de la Ley que afecten la libertad del probable infractor o limiten el ejercicio de sus derechos, se interpretarán restrictivamente.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma y adiciona el Artículo 38 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado,

el día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra plenamente reconocido el derecho de todo individuo a que se respete su integridad física, su dignidad humana y a contar con la protección del Estado, a través de las instituciones que para tal efecto se establezcan.
2. Que aún cuando existen innumerables instituciones que tutelan estos derechos, tradicionalmente concebimos a la familia como la protectora primaria del ser humano; sin embargo, irónicamente se ha demostrado que es precisamente en el seno de ésta, donde se presentan con mayor incidencia casos de violencia de diversa naturaleza, casi siempre causados a individuos en estado de vulnerabilidad; ya sea por su edad (infantes o adultos mayores), género, condición física, situaciones de discapacidad, etcétera.
3. Que ante la necesidad abordar jurídicamente las situaciones de violencia generadas al interior de los núcleos familiares, en el año 2000, el legislador se dio a la tarea de crear la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, cuyo objetivo principal era la prevención y sanción de la violencia producida, ordenamiento legal que se reformara en el año 2002, a efecto de que la vio-

lencia también fuera atendida convenientemente, titulándose ahora como Ley que Atiende, Previene y Sanciona la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro.

4. Que para lograr el objetivo planteado, era precisa la intervención y colaboración coordinada de diversas instituciones relacionadas con grupos familiares y con la administración de justicia, todas ellas en sus ámbitos de su competencia, así como de la creación de un órgano que se abocara a la atención y prevención de la violencia intrafamiliar, naciendo así el Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro.
5. Que a pesar de la renovación casi total de la Ley en comento, el esfuerzo por alcanzar las metas propuestas han resultado insuficientes, sobre todo en los rubros de prevención y atención, puesto que hasta la fecha, todavía no se cuenta con la infraestructura necesaria para desarrollar y poner en práctica estrategias y programas de previsión, además de que tampoco se tienen espacios físicos en los que pueda albergarse a personas que han sido víctimas de algún tipo de violencia intrafamiliar o que se encuentren en riesgo de estarlo; así como para que se proporcione tratamiento adecuado a los generadores de violencia.
6. Que considerando lo anterior, se estima pertinente instar al Estado a proveer los recursos económicos, materiales y humanos que se requieran, para hacer verdaderamente efectivo el espíritu de la Ley que Atiende, Previene y Sanciona la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro, diseñando planes y pro-

gramas efectivos y eficaces, conjuntamente con la creación de espacios en los que se pueda brindar protección física y psicológica a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente:

ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESTINAR RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA ATENDER DE MANERA EFICAZ LOS PROBLEMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EXISTENTES EN EL ESTADO

ÚNICO. La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a destinar recursos económicos suficientes, para atender con eficacia y eficiencia los problemas de violencia intrafamiliar existentes en nuestra Entidad; recursos en los que deberá considerarse la construcción de dos albergues regionales, donde se brinde protección y atención a las víctimas de este tipo de violencia, y se proporcione tratamiento a los generadores de violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Remítase copia del Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Envíese copia de este documento, a las Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a la Cámara de Diputados Federales y a la de Senadores, para que si lo estiman pertinente se adhieran al mismo o acuerden lo que corresponda sobre la materia.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que uno de los sectores estratégicos para el desarrollo económico de nuestra Entidad, definitivamente es el sector agropecuario, por lo que debe ser considerado como una prioridad en los planes y acciones de desarrollo gubernamental.

2. Que derivado de las necesidades alimentarias de la población queretana, se precisa la formulación de proyectos y programas productivos, a través de organizaciones de productores agropecuarios que respondan a esas necesidades. Sin embargo, la consolidación de este sector requiere ser fortalecida mediante la aplicación de recursos económicos suficientes que permitan su operatividad.

3. Que dentro de la estructura de planeación, habrá de buscarse erradicar la práctica de comercialización de productos de dudosa o nula calidad y sanidad del hato ganadero, para alcanzar el status zoonosanitario ideal.

4. Que la suficiencia presupuestal y su correcta aplicación en el ámbito agropecuario, permitirá alcanzar mejores niveles de productividad, tanto en cantidad como en calidad, lo que obviamente conlleva a la verdadera competitividad en el mercado.
5. Que ese fortalecimiento solamente puede ser proporcionado a través de las partidas presupuestales, que para tal efecto se destinen en los correspondientes presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios del Estado, para el ejercicio fiscal 2005, ya que es precisamente en ellos, mediante el trabajo que se desarrolla en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable y demás organizaciones afines, donde el recurso se aplica de manera directa y donde se reflejan también los primeros frutos.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente.

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESTINAR MÁS RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS A FAVOR DEL SECTOR AGROPECUARIO

ÚNICO. La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado, a fin de que en la formulación de sus respectivos Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, destinen recursos suficientes al sector agropecuario que permitan la implementación de programas y proyectos acordes a las demandas de los productores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Remítase copia al Titular del Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios, para que determinen lo conducente.

TERCERO. Remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO **LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA 22 (VEINTIDÓS), DE OCTUBRE DEL 2004, (DOS MIL CUATRO), EL H.

AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA TUVO A BIEN APROBAR EL **ACUERDO QUE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "TABACHINES", UBICADO EN LA PARCELA 50 Z-7 P1/2 DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:**

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEGA; ARTÍCULOS, 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 137, 138 Y 139 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "TABACHINES", UBICADO EN LA PARCELA 50 Z-7 P1/2 DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- Que la empresa "Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V", a través de su Director General, el L.A.E. Luis Felipe García Alcocer, solicitó la autorización de relotificación del Conjunto Habitacional denominado Tabachines, ubicado en la parcela 50 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro.

2.- El Lic. Luis Alfonso García Alcocer acredita su personalidad de representante legal de la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V.", mediante la Escritura Pública Número 24,295 de fecha 15 de mayo de 1998, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Número 16 de esta Demarcación Notarial.

3.- Que Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio ubicado en la Parcela 50 Z-7 P1/2, con una superficie de terreno de 78,878.55 m², mediante la Escritura Pública Número 33,561 de fecha 31 de Diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaria Número 16 de este Partido Judicial.

4.- Que mediante oficio SEDUR/650/02, se informa al Desarrollar que el predio de referencia

cuenta con uso de suelo habitacional, con densidad de 300 Hab/ha.

5.- En fecha 12 de mayo del 2003, la Comisión Estatal de Aguas, emite prefactibilidad de agua, para el Conjunto Habitacional pretendido.

6.- Que en fecha 8 de septiembre de 2003, mediante Acuerdo de Cabildo, se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura, área de donación y autorización provisional para la venta de lotes del Conjunto Habitacional "Tabachines".

7.- Que los Impuestos por concepto de superficie vendible del Conjunto Habitacional denominado "Tabachines", fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal el día 02 de octubre de 2003, tal y como se demuestra con el recibo número 48852 E, que ampara la cantidad de \$204,661.94 (DOS-CIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.)

8.- Los Derechos por supervisión del Conjunto Habitacional denominado "Tabachines", fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal el día 02 de octubre de 2003, tal y como se demuestra con el recibo número 48850 E, que ampara la cantidad de \$83,754.55 (OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.)

9.- Los Derechos por Licencia para Fraccionar del Conjunto Habitacional denominado "Tabachines", fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal el día 02 de octubre de 2003, tal y como se demuestra con el recibo número 48851 E, que ampara la cantidad de \$68,220.63 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 63/100 M.N.)

10.- Los derechos por pago de Nomenclatura, del Conjunto Habitacional denominado "Tabachines", fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal el día 02 de octubre de 2003, tal y como se demuestra con el recibo número 48853 E, que ampara la cantidad de \$1,648.52 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.)

11.- Que la cantidad de \$2'760,749.25 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.), que corresponde al pago del 7% por concepto de área de donación, fue cubierto por el desarrollador de la siguiente manera:

a) La cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) fue pagada en efectivo al

Municipio de Corregidora, Querétaro en fecha 15 de septiembre de 2004, tal y como se demuestra con el recibo número 47291 E, expedido por la Tesorería Municipal.

- b) La cantidad restante de \$1'760,749.25 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.), fue cubierta por el desarrollador mediante la realización de obra, la cual fue supervisada y recibida por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, tal y como se observa en las actas de Entrega - Recepción de fechas 11 de octubre de 2004.

12.- Que en la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió en fecha 13 de julio de 2004, el Dictamen Técnico Número SEDESU/883/2004, suscrito por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio, en la que considera técnicamente factible la relotificación del Conjunto Habitacional denominado "Tabachines" ubicado en la parcela 50 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro.

13.- Las superficies autorizadas y las propuestas para relotificación consisten en :

SUPERFICIES	AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo del 08 de Septiembre de 2003	RELOTIFICACIÓN PROPUESTA	PORCENTAJES PROPUESTA %
SUPERFICIE VENDIBLE	65,850.83 m2	64,565.02 m2	81.85
SUPERFICIE VERDE DONACIÓN	2,369.04 m2	2,369.04 m2	3.00
SUPERFICIE DE VIALIDADES	10,658.68 m2	10,638.78 m2	13.49
SUPERFICIE AREA DE INVASIÓN	-----	183.09 m2	0.23
SUPERFICIE COMERCIAL	-----	719.41 m2	0.19
SUPERFICIE VENDIBLE SERV.	-----	403.21 m2	0.51
SUPERFICIE TOTAL	78,878.55 m2	78,878.55 m2	100.00

Las etapas quedarán conformadas como a continuación se describen:

MANZANA 248					
MANZANA	No. LOTES	No. VIVIENDAS	USO	SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE TOTAL (m2)
248	1	144	CONDOMINAL	32,464.49	32,464.49
248	2	0	SERVICIOS	403.21	403.21
248	3	1	UNIFAMILIAR	126.33	126.33
248	4	1	UNIFAMILIAR	146.93	146.93
248	5	1	UNIFAMILIAR	167.24	167.24
248	6	1	UNIFAMILIAR	185.21	185.21
248	7	1	UNIFAMILIAR	200.91	200.91
248	8	1	UNIFAMILIAR	214.41	214.41
248	9	1	UNIFAMILIAR	225.74	225.74
248	10	0	COMERCIAL	437.85	437.85
248	11	1	UNIFAMILIAR	242.04	242.04
248	12	1	UNIFAMILIAR	234.94	234.94
248	13	1	UNIFAMILIAR	225.74	225.74
248	14	1	UNIFAMILIAR	214.41	214.41
248	15	1	UNIFAMILIAR	200.91	200.91
248	16	1	UNIFAMILIAR	185.21	185.21
248	17	1	UNIFAMILIAR	167.24	167.24
248	18	1	UNIFAMILIAR	146.93	146.93
248	19	1	UNIFAMILIAR	321.56	321.56
TOTAL		160		36,511.30	36,511.30

MANZANA 249					
MANZANA	No. LOTES	No. VIVIENDAS	USO	SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE TOTAL (m2)
249	1	0	ÁREA VERDE	1,662.18	1,662.18
249	2 al 3	2	UNIFAMILIAR	119.00	238.00
249	4 al 5	2	UNIFAMILIAR	187.62	375.24
249	6 al 13	8	UNIFAMILIAR	119.00	952.00
249	14	0	COMERCIAL	175.88	175.88
249	15 al 21	7	UNIFAMILIAR	119.00	833.00
249	22	48	CONDOMINIAL	11,473.93	11,473.93
TOTAL		67			15,710.23

MANZANA 250					
MANZANA	No. LOTES	No. VIVIENDAS	USO	SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE TOTAL (m2)
250	1	45	CONDOMINIAL	11,372.12	11,372.12
250	2	1	UNIFAMILIAR		217.73
250	3 al 8	6	UNIFAMILIAR	119.00	714.00
250	9	0	COMERCIAL	105.68	105.68
250	10 al 16	7	UNIFAMILIAR	119.00	833.00
250	17 al 18	2	UNIFAMILIAR	169.38	338.76
250	19 al 31	13	UNIFAMILIAR	119.00	1,547.00
TOTAL		74			15,128.29

14.- Que se advierte del Dictamen Técnico SEDESU/883/2004, que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto de la donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, el Desarrollador deberá escriturar una superficie de 10,658.68 m2 por concepto de vialidades, así como 2,369.04 m2 por concepto de donación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En atención y en referencia a los Considerandos décimo segundo y décimo tercero del presente, se autoriza la relotificación del Conjunto Habitacional denominado "Tabachines" ubicado en la parcela 50 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, para quedar como sigue:

SUPERFICIES	RELOTIFICACIÓN PROPUESTA	PORCENTAJES PROPUESTA %
SUPERFICIE VENDIBLE	64,565.02 m2	81.85
SUPERFICIE VERDE DONACIÓN	2,369.04 m2	3.00
SUPERFICIE DE VIALIDADES	10,638.78 m2	13.49
SUPERFICIE AREA DE INVASIÓN	183.09 m2	0.23
SUPERFICIE COMERCIAL	719.41 m2	0.19
SUPERFICIE VENDIBLE SERV.	403.21 m2	0.51
SUPERFICIE TOTAL	78,878.55 m2	100.00

Las etapas quedarán conformadas como a continuación se describen:

MANZANA 248					
MANZANA	No. LOTES	No. VIVIENDAS	USO	SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE TOTAL (m2)
248	1	144	CONDOMINIAL	32,464.49	32,464.49
248	2	0	SERVICIOS	403.21	403.21
248	3	1	UNIFAMILIAR	126.33	126.33
248	4	1	UNIFAMILIAR	146.93	146.93
248	5	1	UNIFAMILIAR	167.24	167.24
248	6	1	UNIFAMILIAR	185.21	185.21
248	7	1	UNIFAMILIAR	200.91	200.91
248	8	1	UNIFAMILIAR	214.41	214.41
248	9	1	UNIFAMILIAR	225.74	225.74
248	10	0	COMERCIAL	437.85	437.85

248	11	1	UNIFAMILIAR	242.04	242.04
248	12	1	UNIFAMILIAR	234.94	234.94
248	13	1	UNIFAMILIAR	225.74	225.74
248	14	1	UNIFAMILIAR	214.41	214.41
248	15	1	UNIFAMILIAR	200.91	200.91
248	16	1	UNIFAMILIAR	185.21	185.21
248	17	1	UNIFAMILIAR	167.24	167.24
248	18	1	UNIFAMILIAR	146.93	146.93
248	19	1	UNIFAMILIAR	321.56	321.56
			160	36,511.30	36,511.30

MANZANA 249					
MANZANA	No. LOTES	No. VIVIENDAS	USO	SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE TOTAL (m2)
249	1	0	AREA VERDE	1,662.18	1,662.18
249	2 al 3	2	UNIFAMILIAR	119.00	238.00
249	4 al 5	2	UNIFAMILIAR	187.62	375.24
249	6 al 13	8	UNIFAMILIAR	119.00	952.00
249	14	0	COMERCIAL	175.88	175.88
249	15 al 21	7	UNIFAMILIAR	119.00	833.00
249	22	48	CONDOMINAL	11,473.93	11,473.93
TOTAL		67			15,710.23

MANZANA 250					
MANZANA	No. LOTES	No. VIVIENDAS	USO	SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE TOTAL (m2)
250	1	45	CONDOMINAL	11,372.12	11,372.12
250	2	1	UNIFAMILIAR	217.73	217.73
250	3 al 8	6	UNIFAMILIAR	119.00	714.00
250	9	0	COMERCIAL	105.68	105.68
250	10 al 16	7	UNIFAMILIAR	119.00	833.00
250	17 al 18	2	UNIFAMILIAR	169.38	338.76
250	19 al 31	13	UNIFAMILIAR	119.00	1,547.00
TOTAL		74			15,128.29

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como por lo señalado por el Acuerdo de Cabildo de fecha ocho de septiembre de dos mil tres, respecto del área de donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, el desarrollador deberá transmitir, en un plazo que no podrá exceder de TREINTA días naturales contados a partir de la notificación del presente, una superficie de 10,658.68 m2 por concepto de vialidades, así como 2,369.04 m2 por concepto de donación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse a costa del Promotor en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por dos ocasiones.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e

inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio DEL Estado de Querétaro.

TERCERO.- El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V", a través de su Director General, el L.A.E. Luis Felipe García Alcocer.

"EL PUEBLITO", CORREGIDORA, QRO., A 22 DE OCTUBRE DE 2004. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO, REGIDOR; C. LUIS CASTILLO PAREDES, REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2004, (DOS MIL CUATRO).

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica**

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83, 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I, V, VII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN IV, 42 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MUNICIPIOS.-----

CONSIDERANDO

Que el Municipio como célula de gobierno tiene que adecuarse a las necesidades y características de cada población.-----
Que el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, como Órgano de Gobierno del Municipio es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno,

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

Que el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, es competente para administrar el patrimonio del municipio conforme a la ley y vigilar, a través del Órgano de Control que ha establecido el propio Ayuntamiento el cumplimiento de planes, programas y la función pública en general.-----

Que es una necesidad fortalecer el marco jurídico municipal, y en especial el relativo a las funciones de Contraloría Municipal, para convertir en actos concretos lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Entidad, y salvaguardar de esta manera el Patrimonio Municipal, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público.-----

Que por todo lo anterior, resulta necesario dotar al órgano de control interno de la facultad, competencia y jurisdicción para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, en su caso, toda vez que conforme al artículo 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se otorga la competencia al Ayuntamiento para aplicar dicha ley e imponer las sanciones que deriven del incumplimiento a la misma, a través del Presidente Municipal, pero no al órgano de control que es la dependencia mediante la cual el Ayuntamiento vigila la función pública.-----

Que aun cuando la ley de Responsabilidades de los servidores públicos, determina, que para efectos de esta ley, el Ayuntamiento es el superior jerárquico, y la autoridad competente para aplicar la Ley de Responsabilidades, pero de acuerdo a los artículos 32 fracción VII y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, este órgano colegiado de gobierno, no tiene facultades ejecutivas, y el llevar a cabo un procedimiento disciplinario o resarcitorio, conlleva a la materialización de acciones ejecutivas. Que por todo lo anterior, El Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, tiene a bien expedir el siguiente:-----

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delegan en el Titular del Órgano de Control Interno denominado Contraloría Municipal, las facultades competenciales del H. Ayuntamiento, previstas en los artículos 3 fracción IV y 42 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, para aplicar por sí mismo este ordenamiento legal, dotando en consecuencia de plena

competencia y jurisdicción a la Contraloría Municipal, para iniciar procedimientos disciplinarios y/o resarcitorios, así como para elaborar el proyecto respectivo de resolución y de aplicación de sanciones que es competencia exclusiva y conforme al acuerdo del Honorable Ayuntamiento.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el adecuado funcionamiento de la Contraloría Municipal, se establecen enunciativa mas no limitativamente, las siguientes atribuciones: -----

I. Intervenir en la entrega-recepción de bienes, valores y oficinas que sean propiedad del Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las dependencias o unidades administrativas correspondientes;---

II. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia, con la presentación de la declaración de situación patrimonial por alta, baja o actualización.-----

III. Solicitar los servicios de auditoria externa para emitir su opinión sobre las finanzas y el control de la administración municipal;-----

IV. Recibir y gestionar las denuncias, quejas y sugerencias que los particulares presenten con relación a los servicios que otorga la administración municipal;-----

V. Organizar y asesorar el correcto funcionamiento de los sistemas de control de la administración municipal, realizando propuestas de normas para establecer medios que permitan su permanente perfeccionamiento;-----

VI. Hacer una evaluación previa a la expedición de proyectos que regulen la ejecución de los procedimientos para la protección del patrimonio municipal y sus sistemas de información, con el objeto de determinar si cada uno cumple con sus respectivos requisitos;-----

VII. Verificar la realización de las operaciones en las diferentes dependencias cuando sean implantados los proyectos mencionados en la fracción anterior;-----

VIII. Formular programas de actividades para realizar revisiones financieras u operacionales de todas las dependencias municipales, estableciendo formas del correcto funcionamiento de las coordinaciones de la dirección, así como las bases generales para la realización de las mismas;-----

IX. Practicar revisiones a todas las dependencias del Ayuntamiento, así como proceder al seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de él deriven, convenios, contratos o acuerdos que efectúe el propio Ayuntamiento con organismos del sector gubernamental y privado, vigilando que se logren los objetivos planeados, evaluando aspectos normativos, administrativos, financieros y de

control, proponiendo inclusive la precondición o reelaboración del Plan Municipal de Desarrollo;-----
 X. Informar al Presidente Municipal sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento del Primer Síndico Municipal y al Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda y Cuenta Pública, dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades para los efectos que resulten procedentes; -----
 XI. Comunicar al Síndico los hechos irregulares que realicen los servidores públicos municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando se considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal de la entidad, para los efectos de proceder conforme a derecho; -----
 XII. Participar en la designación de Comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, consejos o juntas de administración de las entidades paramunicipales, realizando la revisión de la propuesta del Presidente municipal y presentando al H. Ayuntamiento su consideración sobre la idoneidad de la misma;-----
 XIII. Instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios y/o resarcitorios, derivados del incumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y realizar el proyecto de resolución que habrá de imponer y aplicar las sanciones que conforme a derecho procedan, el H. Ayuntamiento.-----

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.-----

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "JOSÉ ANAYA CARVAJAL" RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

DR. GUILLERMO HERRERA TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

C. JUAN TREJO GUERRERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

PROFRA. EVELIA MARQUINA DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE GOBERNACIÓN
Y PROTECCIÓN CIVIL

Rúbrica

C. JOSÉ HUMBERTO YÁÑEZ PACHECO
REGIDOR DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA
Y SÍNDICO MUNICIPAL

Rúbrica

C. MANUEL PUEBLA HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

Rúbrica

C. RAMIRO ALVAREZ LIRA
REGIDOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO

Rúbrica

JOSE ALFREDO OLVERA ARTEAGA
REGIDOR DE COMERCIO

Rúbrica

C. MARIA CRUZ FLORES GONZÁLEZ
REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL
Y DERECHOS HUMANOS

Rúbrica

PROFR. ARMANDO FERRUSCA SUÁREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Rúbrica

C. J. CARMEN FERNANDO CHÁVEZ VÁZQUEZ
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA

Rúbrica

C. GONZALO MARTÍNEZ RICO
REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y PREVISIÓN
SOCIAL

Rúbrica

LIC. DIEGO JORGE ALVARADO PACHECO
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES

Rúbrica

C. SALVADOR ANGUIANO AGUILAR
REGIDOR DE TURISMO, INDUSTRIA
Y DESARROLLO ECONÓMICO

Rúbrica

C. NELLY ESMERALDA FERREGRINO RUBIO
REGIDORA DE DEPORTE, RECREACIÓN
Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Rúbrica

C. JOSÉ ANTONIO FRANCISCO
QUIJADA GONZÁLEZ
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/1589/04

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2004, EN EL QUINTO PUNTO INCISO "B" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

B).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LA SECCIÓN PRIMERA, PRIMERA ETAPA, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, UBICADO EN EL KM. 8 CAMINO A LA COMUNIDAD EL SITIO DE ESTA CIUDAD.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV INCISO A), V INCISO D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 28, 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 152, 153, 166 Y 253, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 32, 38 FRACCIÓN XIII 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII Y XII, 82, 83, 85, 86 Y 89 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR

MAYORÍA CON ONCE VOTOS A FAVOR; SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; POR TAL, **SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ; A FIN DE QUE SE LE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA, SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO", UBICADO EN EL KM. 8, CAMINO AL SITIO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.;** MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL CITADO DICTAMEN:-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe la "**SOLICITUD DEL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ; A FIN DE QUE SE LE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA SECCIÓN PRIMERA, PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO", UBICADO EN EL KM. 8, CAMINO AL SITIO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**"--

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga la autorización provisional de venta de lotes, siempre y cuando el propietario deposite una Fianza de Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$591,143.70 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un 30% (treinta por ciento) para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de 2 (dos) años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.-----

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante el **Ing. Daniel Guzmán Ortiz**, apoderado legal de la **C. Raquel Alcántara Ruiz**, propietaria del Fraccionamiento "Valle Dorado", al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autorice las ventas provisionales de lotes de la Primera etapa, Sección Primera del Fraccionamiento denominado "Valle Dorado", quedara sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaria del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE.
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO

PRESIDENTE

REGIDORA GABRIELA GUERRERO FRANCO

SECRETARIO

REGIDOR JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ LEGORRETA

SECRETARIO

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, APODERADO LEGAL DE LA C. RAQUEL ALCÁNTA-

RA RUIZ, PROPIETARIA DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO", AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN EL PRESENTE ACUERDO NO SON CUMPLIDAS, LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA, SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DORADO", QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEADOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES****EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2296
EXPEDIENTE NUM.:	101/2003

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétar, Qro., 15 de octubre de 2004.

**MAQUI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
P R E S E N T E S .**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA A JUICIO para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, proceda a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **101/2003** relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL que sobre pago de pesos sigue en su contra la CONCRETOS QUERÉTARO S.A. DE C.V., ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga las excepciones que estimen oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en un periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el periódico Oficial la Sombra de Arteaga. Conste.-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Al centro un sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42.

C. PEDRO ASCENCIÓN RUÍZ SUÁREZ.-

En el juicio agrario 344/2004 se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **JOSÉ LUCIO RUÍZ SUÁREZ**, demandando un juicio sucesorio intestamentario en vía de jurisdicción voluntaria, respecto de los bienes agrarios que pertenecieron al finado BARTOLO RUÍZ MARTÍNEZ, La audiencia de Ley tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VIERNES VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO**, en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétar, debiendo comparecer personalmente y asistido de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

A T E N T A M E N T E .

**LIC. MANUEL LOYA VALVERDE
SECRETARIO DE ACUERDOS**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCION	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	2508-2004
EXPEDIENTE NUM.:	625/2004

Asunto: EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

Santiago de Querétaro, Qro., noviembre 18 de 2004.

**SAC CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL
O REPRESENTANTE LEGAL
P R E S E N T E.**

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial se radico el expediente número **625/2004** relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve **PROVEEDORA DE LA CONSTRUCCION DE QUERETARO S.A. DE C.V.** en contra de **SAC CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** y en razón de ignorar su domicilio se le emplaza por este medio a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuviere excepciones legales que pudiere hacer valer en su favor las oponga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo, así mismo se le requiere para que al momento de contestar la demanda, señale domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por listas, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA LEONOR IVETT OLVERA LOARCA
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AVISO

En virtud de que el personal adscrito a este Municipio de Querétaro, gozará de un periodo vacacional comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2004, conforme lo establece el artículo 118 inciso d) del Código Municipal de Querétaro y con las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal, informo al público en general:

Que durante dicho receso de labores y en los asuntos de competencia del Municipio de Querétaro, se recibirán única y exclusivamente aquellos que por su naturaleza requieran notoria urgencia, quedando una guardia de personal operativo y cuerpo de seguridad y tránsito, así como en las áreas en que el servicio se preste ininterrumpidamente y demás personal administrativo que se requieran para tales efectos, reanudando labores el día 3 de enero de 2005.

Lo anterior, para los efectos señalados en el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios

LIC. ARMANDO A. RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

***** MULTIQUM, S.A. DE C.V. *****

Balance General al: 30 de Noviembre de 2004

<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
ACTIVO			
IVA POR ACREDITAR	228,885.99		
ANTICIPO DE ISR EN EL EJERCICIO	<u>283,830.80</u>		
TOTAL ACTIVO	512,716.79		<u>0.00</u>
		TOTAL PASIVO	
		CAPITAL	
DIFERIDO		CAPITAL	
	<u>0.00</u>	CAPITAL SOCIAL	2,699,694.88
TOTAL DIFERIDO		RESERVA LEGAL	532,550.77
		RESULTADO DEL EJERCICIO	219,253.93
		UTILIDAD Y PERDIDA DE E	<u>-2,761,892.87</u>
		TOTAL CAPITAL	689,606.71
TOTAL ACTIVO	512,716.79	Utilidad o (perdida) del Ejerci	<u>-176,889.92</u>
		TOTAL CAPITAL	512,716.79
SUMA DEL ACTIVO	<u>512,716.79</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>512,716.79</u>

MULTIQUM, S.A. DE C.V.
R.F.C. MUL900103PE6
NOE MARMOLEJO SALINAS
LIQUIDADOR
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. **51055001-027-04** Y CON NÚMERO CONSECUTIVO INTERNO: PCEA-ADQ-DFA-2004-51, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA **“SUMINISTRO PROGRAMADO DE GAS CLORO PARA EL AÑO 2004-2005, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.”**

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN I.V.A. (\$)	TOTAL CON I.V.A. (\$)
Sum-01	GAS CLORO EN CILINDROS DE 68 KILOGRAMOS DE CAPACIDAD, QUE CUMPLA CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:	cilindro	2,527 según calendario de entregas	INGENIERIA Y SISTEMAS DEL AGUA, S.A. DE C.V.	1'714,923.28	1'972,161.77
	PUREZA COMO CL2. 99.9 % HUMEDAD 0.0030 % PESO HUMEDAD 30 PPM RESIDUOS NO VOLATILES 0.0009 % PESO RESIDUOS NO VOLATILES 9 PPM			QUÍMICOS MONARCA, S.A. DE C.V.	1'692,584.60	1'946,472.29

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de diciembre del 2004.

ATENTAMENTE,

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

UNICA PUBLICACION

AVISO



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE SAN JUAN DEL RÍO.**

CUADRO COMPARATIVO INVITACIÓN RESTRINGIDA NO.006-04

NO.	DOCUMENTACIÓN	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C. V.	MC. MICROCOMPUTA- CIÓN S.A. DE C. V.	TECNOLOGÍA AVANZADA EN COMPUTACIÓN
1	29__ COMPUTADORA DE ESCRITORIO PENTIUM IV A2.8 GHZ, DISCO DURO DE 40 GB, MEMORIA RAM 256 MB, MONITOR LCD DE15" CD-R, PUERTO DE RED 10/100, DRIVE 3.5, FAX MODEM, MOUSE, PUERTOS EXTERNOS USB 2.0	337,531.00	414,970.00	407,660.00
2	15__ DIMM DE MEMORIA RAM DE 128 MB PARA PC (DDR O SDR SEGÚN CORRESPONDA)	10,335.00	NO COTIZA	NO COTIZA
3	5__ DISCOS DUROS DE 40 GB SEGÚN CORRESPONDA.	3,590.00	NO COTIZA	NO COTIZA
4	1__ SERVIDOR CON CAPACIDADES MÍNIMAS: PENTIUM IV CON 512 DE MEMORIA DISCO DURO DE 80 GB., CD-RW.		19,990.00	15,250.00
5	1__ WORKSTATION CON CAPACIDADES MÍNIMAS: PENTIUM IV CON 512 DE MEMORIA DISCO DURO DE 80 GB., CD-RW.		NO SE ACEPTO PROPUESTA POR EXCEDER EL TECHO PRESUPUESTAL ASIGNADO	NO SE ACEPTO PROPUESTA POR EXCEDER EL TECHO PRESUPUESTAL ASIGNADO
6	1__ CAÑON PORTÁTIL ULTRALIGERO, DE ALTA DEFINICIÓN, SILENCIOSO.	14,492.00	NO COTIZA	NO COTIZA

**ING. MACARIO VALDEZ RESÉNDIZ
DIR. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE SAN JUAN DEL RÍO.**

CUADRO COMPARATIVO INVITACIÓN RESTRINGIDA NO.008-04

NO.	DOCUMENTACIÓN	DIBUJO ARQUITECTÓNICO POR COMPUTADORAS
1	1-Software MS Project 2003 con 25 licencias. Software de planeación y seguimiento de proyectos involucrando equipos de trabajo, recursos financieros y tiempo	NO PRESENTA PROPUESTA
2	1-Software Promodel con 20 licencias. Simulador con animación para PC's, simula cualquier tipo de sistemas de manufactura, logística, manejo de materiales,etc. Puede simular bandas de transporte, grúas viajeras, ensamble, corte, talleres, logística, etc. ProModel es un paquete de simulación que no requiere programación, aunque sí lo permite. Corre en equipos 486 en adelante y utiliza la plataforma Windows®. Puede simular Justo a Tiempo, Teoría de Restricciones, Sistemas de Empujar, Jalar, Logística, etc.	NO PRESENTA PROPUESTA
3	1-Software Adobe standart, crear archivos PDF que conservan Un aspecto idéntico al documento original, incluido el formato, Los gráficos y las fuentes	NO PRESENTA PROPUESTA
4	1-Software MINITAB. Herramienta estadística enfocada al control De calidad y seis sigma, Estadística básica y avanzada: Regresión Y ANOVA, SPC, DOE- Diseño de experimentos Cage R&R, MINITAB Análisis de fiabilidad, Tamaño de muestras y capacidad, Series Temporales y predicción, Importación, exportación y manipulación De datos. Lenguaje macros.	NO PRESENTA PROPUESTA
5	150-Active Virus Scan Security Suite, incluyen Virus Virus Scan, Net shield E policy orchestrator, threatScan	\$ 26,300.00
6	30-Autocad 2004, software de Diseño Estructura Asistido por Computadora. Permite el diseño en dos y tres dimensiones	\$ 76,251.16
7	10-Vstudio. Net 2003 win 32 spanish OLP NL AE (Incluye lic. Software Visual basic) educativo	NO PRESENTA PROPUESTA
8	10-Office 2003 Win 32 Spanish OLP NL AE educativo	NO PRESENTA PROPUESTA

ING. MACARIO VALDEZ RESÉNDIZ
DIR. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
108/2004

Fecha de emisión
9 DE DICIEMBRE DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.	1,2 Y 3	TECNOLOGÍA AVANZADA EN COMPUTACIÓN DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	150,568.19	173,153.42
		1 Y 2	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	73,350.00	84,352.50

Inv. Restringida
110/2004-2ª

Fecha de emisión
9 DE DICIEMBRE DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
P-2	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS PARTIDA 2	P-2	TECNOLOGÍA AVANZADA EN COMPUTACIÓN DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	560,354.37	644,407.53
		P-2	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	559,800.00	643,770.00
		P-2	ENTER COMPUTADORAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	463,998.00	533,597.70

Inv. Restringida
114/2004

Fecha de emisión
9 DE DICIEMBRE DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
12	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO	1 A LA 12	TECNOLOGÍA AVANZADA EN COMPUTACIÓN DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	146,891.06	168,924.72
		1 A LA 12	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	144,010.00	165,611.50
		1,2,3,4,6,7,8,9 Y 10	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	131,004.35	150,655.01
		1,2,3,4 Y 5	EXPERTOS EN MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	141,222.00	162,405.30

Inv. Restringida
115/2004

Fecha de emisión
9 DE DICIEMBRE DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE DOS ESTRUCTURAS PARA ESPECTACULARES.	1	JOSUÉ SILVANO URIBE POZAS	325,700.15	374,555.18
		1	ALFREDO ARCINIEGA MACÍAS	290,222.10	333,755.42
		1	EDGAR J. AGUILLÓN COELLO	231,038.75	531,389.11
		1	DISSIN CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	289,476.11	332,897.52

Inv. Restringida
116/2004

Fecha de emisión
9 DE DICIEMBRE DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
7	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.	1 A LA 7	TECNOLOGÍA AVANZADA EN COMPUTACIÓN DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	299,017.44	343,870.05
		1 A LA 7	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	286,106.53	329,022.50
		1 A LA 7	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	264,355.17	304,008.44
		1,3 Y 4	EXPERTOS EN MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	282,475.00	324,846.25

Inv. Restringida
122/2004

Fecha de emisión
9 DE DICIEMBRE DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
6	MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EL EQUIPAMIENTO DE AULAS COCINA.	1,2,3 Y 4	MAQUINADO DE MADERAS DIANA, S.A. DE C.V.	840,672.00	966,772.80
		1,2,3 Y 4	MOBILIARIO, S.A. DE C.V.	761,300.00	875,495.00
		5	COCINAS INDUSTRIALES DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	103,576.00	119,112.40
		1 A LA 6	MARTÍNEZ LOMELÍ HÉCTOR	1,641,912.00	1,888,198.80

Inv. Restringida
124/2004

Fecha de emisión
9 DE DICIEMBRE DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	MATERIALES PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR.	1 Y 2	RODRÍGUEZ VILLEGAS ARMANDO FÉLIX	449,085.00	516,447.75
		1,2 Y 3	PROCESOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.	703,668.00	809,218.20
		1	ROSA CONSTANZA DE GUADALUPE LEY ESPINO	220,675.00	253,776.25
		1,2 Y 3	TÉCNICA COMERCIAL VILSA, S.A. DE C.V.	662,578.86	761,965.68

Querétaro, Qro., a 9 de Diciembre de 2004.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.